



AZUL, 16 de octubre del 2013.
RESOLUCION C. A. N° 145/2013.

ANEXO I

PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN DE LA CARRERA ACADÉMICA EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNICEN

La Ordenanza de Consejo Superior N°3863/11 aprueba, tal lo establecido en el Artículo 52° del Estatuto los lineamientos generales para la Carrera Académica del Personal Docente de la Universidad; la misma concibe la Carrera Académica como un sistema de formación, perfeccionamiento y evaluación que contempla el ingreso, la permanencia y la modificación de jerarquía de los docentes que se desempeñen en la UNICEN.

El presente documento constituye el **Reglamento de Carrera Académica de la Facultad de Derecho** de la UNICEN, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la OCS N°3863/11. Comprende los siguientes capítulos:

- I. Definiciones y funciones de la actividad académica de los docentes
- II. Ingreso a carrera académica
- III. Instrumentos y sistema de evaluación
- IV. Órganos de evaluación
- V. De las evaluaciones
- VI. Promoción y retiro

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y FUNCIONES DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 1°: ACTIVIDAD ACADÉMICA. La actividad académica de los Docentes de la Facultad de Derecho comprende las funciones: docencia, investigación, transferencia / extensión y gestión, enmarcadas en el Artículo 42 ° del Estatuto de la UNICEN.

ARTÍCULO 2°: FUNCIÓN DOCENCIA. La función de docencia comprende el dictado de clases, la planificación, ejecución y evaluación de los procesos de formación.

La función docencia podrá incluir la orientación y tutorías de estudiantes, la supervisión de las prácticas profesionales, pasantías educativas, dirección de tesis y proyectos finales de carrera, las actividades de formación de recursos humanos en la docencia, y la producción en docencia e innovación pedagógica.

El desempeño de estas funciones puede llevarse a cabo en asignaturas y otros espacios curriculares, cursos de ingreso, en cursos de pregrado, grado o posgrado, y bajo modalidad presencial o a distancia.

ARTÍCULO 3°: FUNCIÓN INVESTIGACIÓN. La función de investigación comprende la realización de estudios orientados a la producción de un avance en el conocimiento disciplinar o interdisciplinario, la comunicación de los resultados; como así también la formación de recursos humanos en investigación, cuando correspondiera.

ARTÍCULO 4°: FUNCIÓN EXTENSIÓN Y TRANSFERENCIA. La función de extensión y transferencia comprende la proyección de las actividades de la Facultad de Derecho en el medio social de inserción y la prestación de servicios (consultoría, asesoramiento, asistencia técnica).

ARTÍCULO 5°: FUNCIÓN DE GESTIÓN. La función de gestión puede realizarse a través del desempeño de cargos, electivos o no, en actividades ejecutivas, de participación de órganos colegiados o por la realización de actividades de coordinación académica.

ARTÍCULO 6°: PERFILES. La actividad académica de los Docentes de la Facultad de Derecho reconoce diferentes perfiles, siendo ineludible la función docente: (a) perfil docencia, (b) perfil docencia e investigación/ desarrollo, (c) perfil docencia y extensión/transferencia, (d) perfil docencia, investigación y extensión/transferencia.

ARTÍCULO 7°: EJES BÁSICOS DE EVALUACIÓN. En la evaluación de la carrera académica del Docente se tienen en cuenta tres (3) ejes básicos: docencia, investigación y extensión/transferencia.

ARTÍCULO 8°: REASIGNACIONES O CAMBIOS. El Consejo Académico de la Facultad de Derecho, con intervención de Departamento que corresponda, puede razonablemente, reasignar funciones a los Docentes o cambiar el perfil del cargo a instancias de una próxima evaluación institucional, atendiendo a la planificación estratégica, a la modificación de planes de estudio, a la creación de nuevas carreras u otras formas de reestructuración académica. El Consejo Académico debe consultar al Docente y éste puede oponerse en forma fundada.

ARTÍCULO 9°: NORMATIVA APLICABLE A LA EVALUACIÓN. La evaluación de la carrera del docente de la Facultad de Derecho, en el marco de la Carrera Académica, se rige por las disposiciones de la presente Reglamentación y las normas de la Asamblea Universitaria o el Consejo Superior de la UNICEN.

ARTÍCULO 10: CENTRALIZACIÓN. La evaluación de la carrera del docente, en la Facultad de Derecho se realiza en forma centralizada. El Consejo Superior designa los miembros de las Comisiones Evaluadoras, a propuesta del Consejo Académico. El Consejo Superior designa a los docentes ordinarios conforme lo establece el Estatuto de la UNICEN.

CAPÍTULO II. INGRESO A LA CARRERA ACADÉMICA



AZUL, 16 de octubre del 2013.
RESOLUCION C. A. N° 145/2013.

ARTÍCULO 11: INGRESO. El ingreso a la Carrera Académica de los Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos, Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes Ordinarios de la Facultad de Derecho de la UNICEN, se rige por el Estatuto de la Universidad y el Reglamento de Concursos Ordinarios de la Facultad, que se encuentre vigente al momento de ser aprobado por el Consejo Superior el respectivo llamado a concurso.

ARTÍCULO 12: PROPUESTA DE LLAMADO A CONCURSO. El Consejo Académico de la Facultad de Derecho propondrá al Consejo Superior el llamado a concurso público de títulos, antecedentes y oposición para el ingreso a la Carrera Académica, indicando cargo, Departamento, Área, Asignatura y perfil del cargo y dedicación.

CAPÍTULO III. INSTRUMENTOS Y SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 13: INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN. Los instrumentos de evaluación con los cuales contará la Comisión Evaluadora de la Carrera Académica Docente, para dictaminar sobre la permanencia o promoción del mismo en el cargo, de acuerdo a la convocatoria efectuada son:

- a) Legajo Académico del Docente (LAD).
- b) En los casos de evaluación presencial: entrevista personal.

ARTÍCULO 14: LEGAJO ACADÉMICO DOCENTE. El Legajo Académico del Docente (LAD) está conformado por documentación que acredite el desempeño del Docente y su propuesta de trabajo futuro. Los documentos serán aportados por el Docente y por la Facultad de Derecho, según corresponda. El LAD debe estar completo y actualizado. Además estará disponible para la consulta del Docente en todo momento, y especialmente quince (15) días antes de la fecha de evaluación, a fin de que éste pueda sanear cualquier faltante.

Las evaluaciones docentes serán agregadas al LAD correspondiente.

ARTÍCULO 15: DOCUMENTACIÓN DEL DOCENTE. La documentación que aporta el Docente al LAD es:

- a) *Currículum Vitae* normalizado por el Consejo Académico de la Facultad de Derecho;
- b) *Autoevaluación de desempeño*;
- c) *Plan de trabajo trienal propuesto*;
- d) *Toda documentación que el docente considere relevante para el cargo* (Proyecto de Investigación o Extensión, etcétera).

ARTÍCULO 16: CURRICULUM VITAE. El *Currículum Vitae* del docente contendrá:

- a) Datos personales
- b) Formación académica
- c) Docencia:
- d) Investigación:
- e) Actividades de extensión / transferencia
- f) Gestión en la Universidad
- g) Desempeño profesional
- h) Otra información

ARTÍCULO 17: AUTOEVALUACIÓN. La autoevaluación de desempeño es un instrumento que permite al Docente aportar información sobre su actividad académica. Mediante su autoevaluación, el Docente puede aportar valoraciones y reflexiones importantes para la mejora de su práctica docente y para la organización de la docencia que se realiza en su propia Universidad. Podrá considerar: a) Las condiciones de desarrollo de su desempeño docente; b) La coordinación o el trabajo con otros docentes; c) El tiempo de dedicación a los estudiantes; y d) Los resultados obtenidos por los estudiantes.

ARTÍCULO 18: PLAN DE TRABAJO TRIENAL. El plan de trabajo trienal debe reflejar el plan de acción propuesto por el docente en todas las funciones que incluye el perfil completo de su cargo.

- a) Los profesores titulares, asociados o adjuntos deben presentar la propuesta de trabajo para la asignatura considerada de referencia (programa, bibliografía, metodología didáctica), la propuesta de trabajo en docencia y el plan de formación de recursos humanos, y acciones que tiendan a la integración de actividades del área disciplinar que integra.
- b) Los Jefes de Trabajos Prácticos deben presentar un plan de coordinación y desarrollo de los Trabajos Prácticos de la asignatura de referencia y una propuesta de participación en actividades del área disciplinar que integra, si corresponde.
- c) Los Ayudantes Diplomados deben presentar un plan de formación o capacitación.

En aquellos casos en que el perfil del cargo incluya la función de investigación y/o extensión / transferencia, se debe presentar la propuesta de trabajo en investigación, el plan de formación de recursos humanos en investigación cuando correspondiere, así como los lineamientos generales sobre las actividades de extensión que propone desarrollar.

ARTÍCULO 19: DOCUMENTACIÓN DE LA FACULTAD. La documentación que aporta la Facultad de Derecho al LAD es:

- a) Certificación de las actividades realizadas por el Docente en el trienio inmediato anterior en el ámbito de la Facultad de Derecho;
-



AZUL, 16 de octubre del 2013.
RESOLUCION C. A. N° 145/2013.

- b) Plan de trabajo trienal y autoevaluación presentados a la convocatoria inmediata anterior;
- c) Planificación Trienal inmediata anterior;
- d) Resultados anuales de la Encuesta de Opinión de los Alumnos sobre el desempeño del Docente;
- e) Informe del profesor responsable de la asignatura considerada de referencia, en el caso de los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes Diplomados;
- f) Informe de Secretaría General sobre asistencia, licencias solicitadas y cumplimiento administrativo en general.
- g) Todos los informes de evaluaciones del Docente.

ARTÍCULO 20: ENCUESTA. La Encuesta de Opinión de los Alumnos sobre el desempeño del docente se efectúa con la metodología y modelos de encuesta que aprueba el Consejo Académico.

CAPITULO IV. ÓRGANOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 21: ÓRGANOS DE EVALUACIÓN. Los órganos de evaluación de la Carrera Académica de la Facultad de Derecho serán las Comisiones Evaluadoras de la Carrera Docente, encargadas de calificar el desempeño del Docente y dictaminar sobre la permanencia en el cargo o sobre la promoción, según corresponda.

ARTÍCULO 22: INTEGRACIÓN. Las Comisiones Evaluadoras estarán integradas por tres (3) docentes, un (1) estudiante, y un (1) graduado, siendo potestad del o de los gremios docentes reconocidos designar un veedor gremial.

ARTÍCULO 23: DESIGNACIÓN. Los miembros titulares y suplentes de las Comisiones Evaluadoras son designados por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico de la Facultad de Derecho.

ARTÍCULO 24: MIEMBROS DOCENTES. Los miembros Docentes de la Comisión Evaluadora deben ser o haber sido Profesores Ordinarios de esta Universidad o de otras Universidades Nacionales o Extranjeras, o destacados especialistas en el área de conocimientos motivo de la evaluación. Los profesores ordinarios de esta Universidad integran la Comisión Evaluadora en minoría para la evaluación de los profesores; y para el caso de los Auxiliares la Comisión se conforma con al menos un miembro docente externo a la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 25: MIEMBRO ALUMNO. El alumno miembro de la Comisión Evaluadora debe tener aprobado el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas de la

Carrera, con promedio igual o superior a seis (6), y la asignatura considerada de referencia, con calificación igual o superior a siete (7).

ARTÍCULO 26: MIEMBRO GRADUADO. El graduado miembro de la Comisión Evaluadora debe ser un egresado de alguna de las carreras de la Facultad de Derecho en las cuales se desempeña el docente, y cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 63° del Estatuto de la Universidad.

ARTÍCULO 27: MIEMBROS SUPLENTE. Se designarán miembros suplentes de la Comisión Evaluadora en igual número que los titulares, quienes se integrarán a ésta en caso de incapacidad, fallecimiento, recusación aceptada o renuncia de cualquier miembro designado. Cuando se agoten los miembros suplentes habilitados, se efectuará la designación de nuevos miembros siguiendo las pautas establecidas precedentemente.

ARTÍCULO 28: RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Comisión Evaluadora pueden ser recusados ante el Consejo Académico, con expresión de causa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nómina de miembros titulares y suplentes de la Comisión.

ARTÍCULO 29: CAUSALES. El Docente puede recusar a los miembros de la Comisión Evaluadora tanto titulares como suplentes, por las siguientes causales:

- a) Tener el Evaluador pleito pendiente con el Docente a evaluar
- b) Ser el Evaluador o el Docente, recíprocamente, acreedor, deudor, fiador, garante y/o avalista
- c) Ser o haber sido el Evaluador autor de denuncia o querrela contra el aspirante o haber sido denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o académicos con anterioridad a su designación como Jurado
- d) Haber emitido el Evaluador opinión, dictamen, o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita
- e) Tener el Evaluador enemistad manifiesta con el Docente
- f) Carecer el Evaluador de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico del concurso.
- g) Estar inhabilitado el Evaluador para ejercer cargos públicos.

ARTÍCULO 30: PROCEDIMIENTO. De la recusación formulada la Secretaría Académica correrá traslado al recusado, quien tendrá un término de cinco (5) días hábiles para contestarla y ofrecer prueba.

ARTÍCULO 31: RESOLUCIÓN. El incidente de recusación lo resolverá el Consejo Académico dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente a la contestación del traslado o del vencimiento del plazo para hacerlo. La resolución será irrecurrible.

ARTÍCULO 32: REPRESENTACIÓN. Los Evaluadores y los docentes pueden hacerse representar en los trámites de las recusaciones e impugnaciones. Para ello es



AZUL, 16 de octubre del 2013.
RESOLUCION C. A. N° 145/2013.

suficiente una Carta Poder con certificación de la firma por Escribano Público o por funcionario habilitado a tal efecto por la Facultad. No pueden ejercer la representación el Rector, Vicerrector, los Decanos, Vicedecanos, los Secretarios de la Universidad o de las Facultades, personal de gestión o personal administrativo, ni los restantes miembros de la Comisión Evaluadora. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite del proceso, el apoderado debe ser remplazado dentro de los cinco (5) días hábiles de que aquello se produjera, lapso por el cual quedarán suspendidos los términos.

ARTÍCULO 33: DISPONIBILIDAD DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN. Una vez vencidos los plazos para las recusaciones ó cuando ellas hubieren sido resueltas con carácter definitivo, se pondrán a disposición de la Comisión Evaluadora, todos los antecedentes y la documentación que conforman los instrumentos de evaluación de la carrera académica del docente.

CAPITULO V. DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 34: FUNCIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA. La Comisión Evaluadora de la Carrera Docente tiene por funciones analizar y evaluar la documentación, entrevista, exposición y demás instrumentos de evaluación definidos en el presente Reglamento, debiendo dictaminar fundadamente.

ARTÍCULO 35: CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LA EVALUACIÓN. La Comisión Evaluadora considerará las modificaciones en las funciones del Docente y su incorporación a actividades de gestión, para la permanencia y/o promoción.

ARTÍCULO 36: EXAMEN DE ANTECEDENTES. Se remitirá a cada miembro titular de la Comisión Evaluadora, a su domicilio constituido, la documentación presentada por cada aspirante, con excepción de las constancias documentales de los antecedentes que permanecerán en la Facultad de Derecho a disposición de los Evaluadores. La Comisión debe evaluar los antecedentes dentro de los treinta (30) días de recibidos los mismos. En caso de mediar imposibilidad de cumplir en el plazo establecido por inconvenientes de algún miembro de la Comisión, el Consejo Académico puede ampliar el término o reemplazarlo por el miembro suplente correspondiente.

ARTÍCULO 37: CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA. Con el propósito de realizar la evaluación del docente, la Comisión Evaluadora se constituirá en la sede de la Facultad de Derecho en fecha y hora fijados, y se notificará al docente, personalmente o a su domicilio constituido, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 38: MODALIDADES DE EVALUACIÓN. La evaluación del Docente puede ser presencial o no presencial según corresponda. En la modalidad presencial la Comisión Evaluadora dictaminará sobre la base de la documentación presentada (LDAD), la entrevista personal y cuando corresponda, sobre la exposición del Docente. A su vez podrá incorporarse la utilización de medios tecnológicos que garanticen la conexión, directa, mediata y sincrónica a los fines de la evaluación.

En el caso de la modalidad no presencial la Comisión evaluará solamente el legajo de desempeño académico del Docente.

ARTÍCULO 39: EVALUACIÓN PARA PROMOCIÓN. La evaluación del docente para la promoción es siempre presencial.

ARTÍCULO 40: EVALUACIÓN PARA PERMANENCIA. La evaluación para permanencia será alternada mediante instancias presenciales y no presenciales.

ARTÍCULO 41: EVALUACIÓN PRESENCIAL Y EXPOSICIÓN. PROCEDIMIENTO.

- a) La Comisión evaluadora seleccionará tres temas del programa vigente de la asignatura de que se trate, confeccionando una terna que enviará por sobre cerrado a la Secretaría Académica con suficiente antelación.
- b) La Secretaría Académica publicará en cartelera la terna temática y el lugar, día y hora de la evaluación, con una anticipación de cinco días hábiles anteriores a ésta.

El sorteo del tema sobre el que versará la evaluación se realizará por acto público a través de la Secretaría Académica, dejando constancia en acta con la firma de los presentes. Su resultado, así como la fecha y hora de la presentación serán publicadas en cartelera tres (3) días hábiles inmediatos anteriores al de la evaluación.

- c) La exposición del docente tendrá una duración máxima de 30 minutos.

ARTÍCULO 42: EVALUACIÓN A PROFESORES. En la entrevista a Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos se evaluará la forma en que se desarrollará la enseñanza y uso de la bibliografía, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento que deban transmitirse a los alumnos, la importancia relativa y la ubicación de su área en la currícula de la carrera, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevarla a la práctica, los cambios, proyectos de formación de recursos humanos que sugiere, así como los planes de investigación o extensión cuando corresponda.

ARTÍCULO 43: EVALUACIÓN A JEFES DE TRABAJOS PRÁCTICOS. En la entrevista a Jefes de Trabajos Prácticos se evaluará la capacidad de organización, adecuado desarrollo de los trabajos prácticos, actualización de sus conocimientos, conocimiento de la bibliografía recomendada para la temática de referencia, la planificación de los trabajos prácticos de la asignatura, y los planes de investigación o extensión cuando corresponda.



AZUL, 16 de octubre del 2013.
RESOLUCION C. A. N° 145/2013.

ARTÍCULO 44: EVALUACIÓN A AYUDANTES DIPLOMADOS. En la entrevista a los Ayudantes Diplomados se evaluará la formación en el área de conocimiento de la asignatura considerada de referencia y los planes de investigación o extensión, cuando corresponda.

ARTÍCULO 45: EXPOSICIÓN DE PROFESORES. En la exposición de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos, el docente desarrollará una clase expositiva, limitada por el tiempo asignado, sobre el tema sorteado. Expondrá la metodología de enseñanza que utilizará en el dictado de la clase. El Jurado podrá efectuar preguntas destinadas a aclarar o profundizar algún aspecto o contenido de la exposición, el método o los recursos pedagógicos y/o didácticos propuestos por el Profesor.

ARTÍCULO 46: EXPOSICIÓN DE JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS: En la exposición de Jefe de Trabajos Prácticos el Docente deberá presentar un trabajo práctico elaborado en base al tema sorteado, acorde con la finalidad y objetivos propuestos para la misma, fundamentando el empleo de métodos pedagógicos y recursos didácticos los que deberán guardar relación con los lineamientos de la asignatura y el área disciplinar. La Comisión podrá efectuar preguntas orientadas a aclarar o profundizar algún aspecto o contenido de la exposición, el método empleado y los recursos didácticos propuestos por el docente.

ARTÍCULO 47: EXPOSICIÓN DE AYUDANTE DIPLOMADO. En la exposición de Ayudante Diplomado el docente presentará una propuesta de trabajo práctico basado en el tema sorteado, acorde con la finalidad y objetivos propuestos para la misma. Será facultativo para el postulante fundamentar el empleo de métodos pedagógicos y recursos didácticos los que deberán guardar relación con los lineamientos de la asignatura y el área disciplinar. La Comisión podrá efectuar preguntas orientadas a aclarar o profundizar algún aspecto o contenido de la exposición, el método empleado y los recursos didácticos propuestos por el docente.

ARTÍCULO 48: DICTAMEN PARA PROMOCIÓN. La comisión evaluadora emitirá un dictamen concluyente y fundado, que será refrendado por todos los integrantes y se realizará en un término no mayor a los cinco días hábiles de realizada la evaluación. En todos los casos el dictamen será único, aunque exista disidencia. La mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que la integran será suficiente para emitir una decisión válida y eficaz. Sin embargo, en caso de disidencia, ésta se hará constar con expresión de sus fundamentos. Ningún integrante de la comisión podrá abstenerse de emitir voto.

ARTÍCULO 49: DICTAMEN PARA PROMOCIÓN NEGATIVO. En el caso que la Comisión Evaluadora considere que el docente no reúne las condiciones para la promoción a otro cargo, debe dictaminar si reúne los requisitos para la permanencia en el cargo que ostenta. Adicionalmente la Comisión efectuará recomendaciones en vista de futuras evaluaciones de promoción.

ARTÍCULO 50: DICTAMEN PARA PERMANENCIA. En las evaluaciones de permanencia, la Comisión Evaluadora debe emitir dictamen único, concluyente y fundado definiendo si el docente reúne o no las condiciones para la permanencia en el cargo que posee. Ningún integrante de la Comisión podrá abstener de votar. La mayoría absoluta de la totalidad de los miembros será suficiente para una decisión válida y eficaz. En caso de existir disidencia ésta deberá consignarse con expresión de sus motivos

ARTÍCULO 51: DICTAMEN PARA PERMANENCIA NEGATIVO: En caso de no reunir las condiciones para permanecer en el cargo docente, la Comisión efectuará recomendaciones para la próxima evaluación, que se llevará a cabo en el lapso de 1 a 3 años, a sugerencia de aquélla, y será de carácter presencial. De reiterarse el dictamen negativo regirá lo dispuesto en el artículo 57.

ARTÍCULO 52: NOTIFICACIÓN. La Secretaría Académica notificará el dictamen al docente, poniendo a su disposición una copia. La notificación se practicará personalmente en la sede de aquélla, dentro del término de tres días hábiles a contar desde el vencimiento del plazo para su emisión. El dictamen quedará notificado de pleno derecho finalizado ese término en caso de incomparecencia del docente. En cualquier supuesto, será carga del docente concurrir a notificarse.

ARTÍCULO 53: IMPUGNACIÓN. El Docente evaluado podrá impugnar el dictamen por arbitrariedad manifiesta, no admitiéndose otra causal. La impugnación deberá formularse por escrito en el término de cinco (5) días hábiles de notificado, ante la Secretaría Académica. La impugnación será resuelta por el Consejo Académico quien podrá, previo a decidir, solicitar la información o las aclaraciones que considere necesarias.

De no concurrir la causal que hace admisible la impugnación, ésta será rechazada sin más. Si el dictamen fuese declarado arbitrario se ordenará la sustanciación de una nueva evaluación conformando nueva Comisión Evaluadora. Contra la resolución del Consejo Académico el docente evaluado podrá promover recurso, que interpondrá en la forma que reglamente el Honorable Consejo Superior para su revisión por este órgano.

ARTÍCULO 54: A partir del ingreso a la carrera académica, la permanencia y promoción en la misma están supeditadas a evaluaciones periódicas de desempeño, realizadas de acuerdo con el Reglamento de Evaluación de la Carrera Académica de los docentes de la Facultad de Derecho.

ARTÍCULO 55: OBLIGATORIEDAD. EXCEPCIONES. En ocasión de la convocatoria a evaluación de desempeño académico del docente es ineludible su presentación. Por razones graves y debidamente acreditadas el Consejo Académico podrá a petición del docente prorrogar por hasta un año la presentación para su evaluación, con expresión de las razones que justifican la situación de excepción. Asimismo, se exceptuará de las evaluaciones de la Carrera Académica a aquellos docentes que dentro del marco legal vigente, hayan alcanzado la edad establecida en el art. 62 de este reglamento para obtener el beneficio jubilatorio, quienes deberán presentar al Consejo Académico una declaración jurada en la que informen del curso del trámite jubilatorio o en su caso de la prórroga prevista en el art. 63.



AZUL, 16 de octubre del 2013.
RESOLUCION C. A. N° 145/2013.

ARTÍCULO 56: FALTA DE PRESENTACIÓN. La falta de presentación del docente a la instancia de evaluación para permanencia, cualquiera sea la modalidad, le hará perder la estabilidad y su carácter de docente ordinario. Si el Consejo Académico lo considera necesario se llamará a concurso público para cubrir dicho cargo.

ARTÍCULO 57: PÉRDIDA DE PERMANENCIA. El docente a quien se le rechacen dos (2) informes consecutivos o tres (3) alternados perderá su permanencia en la Carrera Académica. El cargo que quede vacante deberá cubrirse mediante concurso público para ingreso a la Carrera por del Consejo Académico.

CAPITULO VI. PROMOCION Y RETIRO

ARTÍCULO 58: PROMOCIÓN. La promoción consiste en el incremento de la categoría y/o de la dedicación que ostenta el docente por que accede a una superior, o a una mayor dedicación según el caso, y se enmarca en el proceso de evaluación de desempeño. Se regirá por las pautas del Reglamento de Evaluación de la Carrera Docente definidas por el Consejo Superior.

La promoción será solicitada por el docente cuya categoría o dedicación pretenda promocionar. El Director del Departamento deberá elevar la solicitud al Consejo Académico pudiendo acompañar un informe sobre la necesidad o conveniencia de aquella.

ARTÍCULO 59: VOLUNTARIEDAD DE LA PROMOCIÓN. La promoción de categoría y/o dedicación docente es un proceso basado en la postulación voluntaria de los docentes, el cual tendrá lugar una vez finalizado el período completo de evaluación de desempeño del docente y se ajustará a los términos de la convocatoria que apruebe a tal efecto el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico. La propuesta del Consejo Académico deberá enmarcarse en un desarrollo equilibrado de los departamentos, áreas, asignaturas de las carreras de la Facultad, con especial consideración hacia la función docente

ARTÍCULO 60: CONVOCATORIA A PROMOCIÓN. En cada convocatoria el Consejo Superior definirá el número y las características de los cargos o dedicaciones de la planta regular docente que han de contar con asignación presupuestaria desde el momento en que se formalice la promoción.

ARTICULO 61. CONDICIONES. Es condición para acceder a la promoción, haber obtenido una evaluación de desempeño satisfactoria previa.

ARTÍCULO 62: FINALIZACIÓN DE CARRERA DOCENTE. El Docente que alcance los sesenta y cinco (65) años de edad o acceda a los beneficios de la jubilación, finalizará su Carrera Docente, con la excepción que se establece en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 63: PRORROGA. El Docente que esté en carrera académica y en condiciones de jubilarse, podrá solicitar una prórroga de permanencia en la misma, siempre y cuando su última evaluación no haya sido negativa.

María Lucrecia Galizio
Secretaria Reemplazante

Prof. Laura María Giosa
Decana